



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00757 00
Interlocutorio: No. 670*

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Alicia Piñeros Reyes, identificada con la C.C. No. 41.885.704, contra Carlos Alberto Espinosa Suarez, identificado con la c.c. No. 9.736.576 y Francisco José García Melo, identificado con la c.c. No. 19.355.862, por pago total de las obligaciones incluidos los intereses y costas.

2) Levantar el embargo y posterior secuestro de la posesión material que el demandado Carlos Alberto Espinosa Suarez, identificado con la c.c. No. 9.736.576 ejerció sobre el vehículo de placas MWY 573.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios respectivos dirigidos a la Policía Nacional – Sijin Automotores- y a la secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad, indicando que la medida que se está cancelado había sido comunicada mediante oficio No. 664 y 663 del 1 de marzo de 2019 respectivamente, los cuales quedan sin vigencia alguna.

3) Se niega la entrega del vehículo al señor Jemay López Ortiz, ya que la solicitud no viene coadyuvada por todas las partes, líbrese oficio dirigido al Parqueadero Cruz, informándoles que se debe hacer entrega del rodante de placas MWY 573 a quien le fue inmovilizado al momento de su retención.

4) Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegaren a tener los demandados Carlos Alberto Espinosa Suarez, identificado con la c.c. No. 9.736.576 y Francisco José García Melo, identificado con la c.c. No. 19.355.862 en cuentas corrientes, de ahorros y Cdts en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Davivienda y Banco Caja Social.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios respectivos, indicando que la medida que se está cancelando fue comunicada mediante oficio circular No. 3756 del 18 de octubre de 2019, la cual queda sin vigencia alguna.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Se agrega al expediente el oficio allegado por el jefe de grupo de embargos de la Policía Nacional.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 123
Fecha de notificación por estado 21/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb4dca4fdc007b8973da1d824bf90254de25248f51b2980bd0f73774181b373**

Documento generado en 19/07/2023 11:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>